

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00242-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	YURANY ANGELICA COVELLI RIOS
DEMANDADO:	JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ

Por haber sido subsanado en debida forma y cumplir con el lleno de los requisitos de ley se admite la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria propuesta por YURANY ANGELICA COVELLI RIOS como representante legal de su hija I.D.O.C. contra JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al canal digital y/o a la dirección física informados en el expediente, **aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal al demandado. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que podrá comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

3.- Córrese traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al demandado por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

4.- Como la parte demandante informa que el demandado es concejal de la ciudad de Neiva - H, mediante oficio solicítese al Presidente del Consejo Municipal de Neiva – Huila¹, remita al Despacho Certificación indicando si el señor JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ identificado con cédula No. 7.730.057 se encuentra vinculado o sesiona actualmente en dicho consejo municipal, indicando tipo de contrato, cargo que ostenta, sus honorarios mensuales, primas, gastos de representación, viáticos y demás emolumentos mensuales devengados.

Si no son ingresos mensuales, especificar qué ingresos y emolumentos devenga, POR QUÉ CUANTÍA y con qué periodicidad; así mismo **ESPECIFICAR LOS DESCUENTOS DE LEY** que se efectúan al mismo. A su vez, **REMITIR LOS TRES ULTIMOS DESPRENDIBLES DE PAGO. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría, líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

6.- Se remite el link del expediente digital para su consulta [2023-00242](#)

[A-](#)

¹ secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.